



## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

### RESOLUCIÓN N° 145-2022-AMAG-DG Lima, 1 de diciembre de 2022

#### VISTOS:

La Resolución N° 127-2022-AMAG-DG de la Dirección General, que designa al Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG; el Informe N° 065-2022-AMAG/SA-RRHH-STPAD, emitido por el Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 414-2022-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Resolución N°131-2022-AMAG-DG; Informe N°001-2022-AMAG-SA/RRHH/ST/WNM; y,

#### CONSIDERANDO

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, con Informe N° 065-2022-AMAG/SA-RRHH-STPAD el abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura formula abstención en los expedientes N° 003- 2020; N° 025-2020, N°028-2020, N° 066-2020, N° 070-2020, N° 035-2021, N° 046-2021, N° 047-2021, N° 051-2021, N° 057-2021, N° 061-2021, N° 089-2021, N° 019-2022, N° 020-2022, N° 045-2022 fundando su pedido que en los casos contra **Elizabeth Angulo Toribio, Norma Company Navarro y Zoila gardenia del Castillo Torres** debido a que mantuvo relación de subordinación con la Subdirección de Recursos Humanos o en su defecto grado de amistad, siendo dichos servidores parte denunciada en el procedimiento incoado ante esta Secretaria Técnica.

Que, la expedición de la Resolución materia de consulta fue realizada con la evaluación respectiva sobre la abstención del actual Secretario Técnico Titular de los PAD de la AMAG, Abg. Carlos Enrique Vásquez Angulo, presentada en el Informe N° 065-2022-AMAG/SA-RRHH-STPAD, habiéndose advertido que existió una evidente dependencia, subordinación y amistad con las servidoras civiles: **Norma Elizabeth Company Navarro, Elizabeth Angulo Toribio y Zoila Gardenia Del Castillo Torres**, en sus calidades de Secretaria Técnica Titular y Jefe Inmediato (Periodo 02.11.2021 al 09.09.2022), Subdirectora Titular de Recursos Humanos (02.11.2012 al 01.12.2021) y Subdirectora Encargada de Recursos Humanos (03.12.2021 al 14.09.2021) respectivamente.

Que, mediante Resolución N° 131-2022-AMAG-DG, de fecha 23 de setiembre de 2022, se designó al abogado William Nina Montufar como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura en los expedientes Expedientes N° 003- 2020; N° 025-2020, N°028-2020, N° 066-2020, N° 070-2020, N° 035-2021, N° 046-2021, N° 047-2021, N° 051-2021, N° 057-2021, N° 061-2021, N° 089-2021, N° 019-2022, N° 020-2022, N° 045-2022, por la abstención formulada por el abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura en los términos que peticionó y fundamento;

Que, mediante informe del visto William Nina Montufar como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura solicita aclaración a la expedición de la Resolución N°131-2022-AMAG-DG;

Que, el Profesor de Derecho Administrativo, Doctor Juan Carlos Morón Urbina, cuando analiza lo pertinente a la corrección de resoluciones<sup>1</sup> indica que "es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. Para la procedencia de esa figura el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (...) por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante la motivación".

Que, la Resolución materia de consulta fue expedida en mérito a la abstención fundada por el abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura en los expedientes materia de la resolución expedida únicamente en el caso de las servidoras civiles: Norma Elizabeth Company Navarro, Elizabeth Angulo Toribio y Zoila Gardenia Del Castillo Torres, sin embargo, si en dichos expedientes pudiera verse involucrados otros investigados estos deben ser tramitados por cuerda separada dentro de los plazos legales correspondientes, no pudiendo señalar desconocimiento de las normas y plazos, debido a que existe pronunciamientos del ente rector SERVIR en los cuales no se permite tener dos Secretarios Técnicos en una entidad, solo procede en los casos de abstención no pudiendo abarcar a otros investigados que pudieran estar involucrados en dichos expedientes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de la Resolución N°131-2022-AMAG-DG presentada por el abogado William Nina Montufar como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, debido a que su avocamiento en los Expedientes N° 003- 2020; N° 025-2020, N°028-2020, N° 066-2020, N° 070-2020, N° 035-2021, N° 046-2021, N° 047-2021, N° 051-2021, N° 057-2021, N° 061-2021, N° 089-2021, N° 019-2022, N° 020-2022, N° 045-2022 es únicamente en los casos que verse sobre las servidoras civiles: Norma Elizabeth Company Navarro, Elizabeth Angulo Toribio y Zoila Gardenia Del Castillo Torres;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente a los servidores involucrados en los artículos precedentes de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado Digitalmente

-----  
**NATHALIE INGARUCA RUIZ**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

---

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina. "Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General". Editora y Distribuidora OSBAC S.T.L. Pág. 427 y siguientes.